

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-00598

Con fundamento en el artículo 372 del C.G. del P., se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 28 del mes de julio del año que transcurre, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 95 la ley 270 de 1996, artículo 103 del Código General del Proceso y los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

Tal como lo dispone el numeral 7° y párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

1.- DEMANDANTE

1.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en la que se encuentra la actuación surtida por los Juzgados 5 Civil del Circuito y 47 Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad (2013-00010).

1.2. Testimonial: Decretar los testimonios de LILIA AURA PRIETO MORENO, NELSON ÁNGEL LEÓN NARVAÉZ, CARLOS JULIO LEÓN, TULIA SERRANO DUARTE, y BEATRIZ CLEMENCIA GÓMEZ JIMÉNEZ, prueba que será practicada en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

1.3. Inspección Judicial: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibidem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

1.4. Dictamen Pericial: se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegue dictamen pericial en el cual se diluciden los puntos señalados por la parte actora en el acápite intitulado inspección judicial y, además, establezca:

La identificación plena del bien a usucapir, indicando área, linderos con sus respectivas medidas y la cabida superficial y dé que consta.

Si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-854247 y en la demanda.

La destinación económica del bien.

Los servicios públicos que tiene instalados.

Si se encuentra habitado, de ser afirmativo indique por quiénes y en qué calidad.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesario y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda el dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

2. DEMANDADA – CURADORA *AD-LITEM*

2.1. Como pruebas solicitó las aportadas con la demanda.

3. DE OFICIO

3.1. El Despacho decreta el interrogatorio de la parte de la demandante, prueba que será practicada en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de este auto.

3.2. Oficiar a los Juzgados 5 Civil del Circuito y 47 Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad para que remitan el link del expediente 2013-00010, con el fin de poder consultar el expediente en su totalidad.

4. Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás sujetos intervinientes en este asunto y en la aludida diligencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 fijado el 15 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1fc33c0817f207c6ec5189eaa4b5c6ec69cd9a16cf0204f24d5c607130743**

Documento generado en 14/06/2022 04:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**